

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia. Logroño 14 de Febrero de 1859. — Francisco Latasa.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los participes de multas, y habiendo oido á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y á la Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. I. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad, que las autoridades que impongan las multas al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero, para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, exprese en el mismo documento, y bajo su responsabilidad la fecha de la ley, Instruccion, ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneracion por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir los ordenadores que dispongan el pago. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolución á todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita á las autoridades de su respectivas dependencias y pueda tener luego el mas exacto cumplimiento. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole la publique en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de gobierno á las autoridades y oficinas de esa provincia, que no se abonará en lo sucesivo cantidad alguna del producto de las multas sin justificar, de la manera que en la Real orden se expresa el derecho á la participacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia

para conocimiento y gobierno de las autoridades y oficinas de la misma. Logroño 14 de Febrero de 1859. — El Gobernador, Francisco Latasa.

Debiendo ingresar inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública los productos de las cédulas de vecindad correspondientes al año actual, encargo á los alcaldes que en el término de ocho dias satisfagan en la Depositaria del Gobierno de esta provincia el importe de las que respectivamente han recogido de la misma y distribuido entre sus administrados. Logroño 15 de Febrero de 1859. — Francisco Latasa.

Segun exhorto dirigido á este gobierno por el Juzgado de Calamocha se está instruyendo causa criminal en el mismo, sobre robo de dos machos mulares en la posada llamada de la Cruz, situada en dicha villa, en la madrugada del dia 1.º del actual.

En su virtud, se anotan á continuacion las señas de las caballerías y efectos robados, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su paradero, asi como el de los ladrones; y caso de ser habidos los remitan á disposicion del referido Juzgado. Logroño 16 de Febrero de 1859. — Francisco Latasa.

Señas de las Caballerías robadas.

Un macho sobre siete palmos de altura, poco mas ó menos pelo castaño oscuro, herrado, de tres años de edad, con una rozadura en cada punta del brazuelo. Otro de seis palmos y medio de alzada, sin herrar, tambien de tres años, pelo castaño oscuro, con una manta vieja y cuadros pequeños azules y blancos, y una cincha casi nueva de cáñamo listada de negro por medio y las orillas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1833, y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 27 de Enero último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que expresa la adjunta relacion ante las personas y en el sitio y hora que manifiesta el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El remate tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero Interventor y del Escribano de Ha-

cienda pública.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales en la relacion de las fincas que acompaña á este pliego que es la señalada con arreglo á Instruccion por la renta que ha producido en especie.

3.^a Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.

5.^a El arriendo será por tiempo de tres años, á contar desde el 15 de Agosto próximo de 1859, hasta igual dia de 1862.

6.^a Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.

7.^a No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados y que se expresarán en la condicion 10.^a quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido de hecho el contrato y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, con mas las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.^a Los arrendatarios entregarán en la Administracion principal el importe de los arriendos á su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la condicion 5.^a presentando un fiador de conocido arraigo el cual firmará en concepto de tal la referida escritura. Este se entenderá en el caso de que dichos arrendatarios no prefieran pagar el importe adelantado de la renta de un año.

11.^a Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de los pueblos y provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Logroño 15 de Febrero de 1859.
—Ramon Garcia Timonér.

Relacion de las fincas rústicas procedentes de las corporaciones que la misma manifiesta radicantes todas en término jurisdiccional del pueblo de Villamediana, con expresion de su cabida, situacion, renta que producen anualmente, tipo en metálico que debe servir para la subasta en arriendo y nombre del actual arrendatario.

Número del inventario	Clase de las fincas.	Su situacion.	PROCEDENCIA.	Cabida			Renta que producen			Tipo por el que se saca á subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
				fs.	cls.	cls.	fs.	cls.	cls.		
78	Una heredad.	Los cobos.	Cabildo de Santiago de Logroño.	4	6						
79	Tres id.	La Cortc.	id.	11							
80	Una id.	La Redecilla.	id.	2	6						
81	Otra id.	Badillos.	id.	2	6		10		379.20		Paulino y Agapito San Roman.
82	Otra id.	Callejas.	id.	3							
83	Otra id.	Camino de Clavijo.	id.	2	4						
84	Otra id.	En la Huerta.	id.	9	con 2	olivos.	4		37.92		Francisco Garcia.
158	Dos id.	»	Id. de Santa Maria de Palacio.	4			4		131.68		Viuda de Manuel Medrano.
163	Id. id.	»	id.	4			1	6	56.88		Ponciano Sarabia.
164	Seis id.	»	id.	7	6		7	6	284.40		Baltasar Estefania.
166	Cuatro id.	»	id.	3			3		113.76		Eulogio San Roman.
197	Una id.	»	Capellanía de D. Pedro Sebastian Romero.	8	6		8	6	322.32		Rafael Albelda y consortes.
200	Dos id.	»	Id. de Doña Catalina de Huevara	1	6		1	6	56.88		Benigno Ilarraza.
624	Una id.	Huerta.	Cabildo parroquial de Villamediana.	2			0	0	132.72		Baltasar Estefania.
626	Otra id.	Quartel de Valladares.	id.	1	6						
627	Otra id.	Baro.	id.	1	6		3		113.76		Ponciano Sarabia.
628	Otra id.	id.	id.	1	6		4	10	183.28		Saturnino Saenz.
629	Otra id.	Sopeña.	id.	3	6		4	10	183.28		Saturnino Saenz.
630	Otra id.	Vollo.	id.	6			7		25.28		Marcial San Roman.
631	Otra id.	Huerta.	id.	7			8		25.28		Marcial San Roman.
632	Otra id.	Calleja.	id.	8			1	7	60.04		Juan Santolaya.
633	Otra id.	Cabaya.	id.	14			4	7	60.04		Juan Santolaya.
634	Otra id.	Valdesanos.	id.	1	6				18.96		Marcelino Pascual.
635	Otra id.	Vallespasa.	id.	8			6		9.48		Hilario Maya.
636	Otra id.	Mataperros.	id.	1	6		1	6	56.88		Mariano Luezas.
637	Otra id.	Alfileres.	id.	4			1	6	56.88		Angel Iñiguez.
644	Otra id.	Palomar.	Id. de Santa Maria de Palacio.	2	6		1	6	37.72		Cosme Blanco.
645	Otra id.	Santa Maria.	id.	2	6		1	6	37.72		Cosme Blanco.
646	Otra id.	Puentemadres	Id. Colegial de la Redonda.	19			10	9	407.64		Benito Navarro y Angel Albelda.
647	Otra id.	Huerta.	id.	4	6		4	6	170.64		Eulogio San Roman.
648	Otra id.	id.	id.	4	5		4	6	170.64		Eulogio San Roman.
649	Otra id.	Leado.	id.	2	6		2		75.84		Ciriaco Berguilla.
650	Otra id.	Espinosa.	id.	1	10		1	6	56.88		Hilario Maya.
651	Otra id.	Huerta.	id.	3			3		113.76		Pantaleon Fernandez.
652	Otra id.	Santa Maria.	Capilla de los Angeles.	6	6	con 50 olivos.			220.		Victor Ilarraza.
653	Otra id.	Serna.	Obispo de Calahorra.	32			17		644.64		Bernardino Fernandez.
655	Otra id.	Laredo.	Obra pia de Zapata.	4	6		4	6	170.64		Genaro Luezas.
656	Otra id.	id.	id.	2	6		4	6	170.64		Juan Santolaya.
657	Varias id.	Solana.	Capellanía de Don Marceliano Samaniego.	1	4				44.		Benancio Miguel.
»	Id.	»	Cabildo de la Redonda.				4		151.68		Maria Villascuerna.
»	Id.	»	Capilla de los Angeles.				3		113.76		Francisco Toledo.
»	Id.	»	Cabildo de la Redonda				1		37.92		Santiago Martinez.

Esta Administracion ha señalado el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana para la subasta de las fincas rústicas que á continuacion se espresarán bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 15 de Febrero de 1859. — Ramon Garcia Timonér.

Número del inventario	Clase de las fincas.	Su denominacion.	PROCEDENCIA.	Cabida			Renta que produce			Tipo por el que se saca á subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
				fs.	cls.	cls.	fs.	cls.	cls.		
21	Un olivar lleco.	»	Religiosas de madre de Dios de Logroño.	48			50		30		Vicente Ruiz Aguirre.
31	Una viña con 800 cepas y 83 olivos.	Valsalado.	Cabildo parroquial de Santiago.	40	6		132		132		Andrés Viguera.
32	Otra idem con 400 cepas.	id.	id.		6						

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

ESTADO de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Enero último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS. Rs. vn.

Pensiones de Regulares.

Don Marcos Eguiluz y Boraita, Benedictino de San Martín de Santiago con 5 rs. diarios clasificado por la Junta de clases pasivas en 17 de Diciembre de 1858. 155

D. Gabino Lerena y Aransay, id. de Balbanera, con 5 rs. diarios clasificado y rehabilitado por id. en 11 de Noviembre de 1853 y 14 de Diciembre de 1858. 155

Pensiones del Monte-pío civil.

Doña Valeriana Montejo y Marín, con 1.250 rs. anuales por clasificación de la Junta de clases pasivas de 16 de Diciembre de 1858, como huérfana de D. Juan oficial de la Administración de Rentas de Burgos. 104.16

Retirados de Guerra y Marina.

Cabo 1.º Bernardino Ortiz y Baños, con 30 rs. mensuales por Real orden de 28 de Agosto de 1856. 30

Cabo 2.º Agustín Sacristán y Martínez con 60 rs. al mes por id. de 4 de Agosto de 1856. 60

Soldado Hipólito García Fernández, con 1 real diario por id. de 28 de Julio de 1856. 31

Idem Julian Herrero y García, con 10 rs. al mes por id. de 10 de Mayo de 1858. 10

Idem Lázaro Medrano y Marín, con 1 real diario por id. de 28 de Julio de 1856. 31

Idem Juan Nájera y Serrano, con 10 rs. al mes por id. de 10 de Mayo de 1858. 10

Idem Manuel Ramírez y Rodríguez con 50 rs. al mes por id. de 28 de Agosto de 1856. 30

Idem Segundo San Martín y Valle con 10 rs. al mes por id. de 10 de Mayo de 1858. 10

BAJAS.

Pensiones remuneratorias.

D. Juan Manuel Villarreal y Pérez, con 3 rs. diarios por Real orden de 13 de Junio de 1857 por haber fallecido en 28 de Enero de 1859. 93

Pensiones del Monte-pío militar.

Doña Vicenta García Arteche, con 2.500 rs. anuales por Real orden de 1.º de Abril de 1848 por haber contraído matrimonio. 208.33

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan D. José María Ulloa, y Ponce de León con 270 rs. al mes por Real orden de 8 de Julio de 1852 por haber

sido trasladado su pago á la provincia de Valladolid. 270

Subteniente D. Juan Antonio Pérez y Sigüenza con 210 rs. al mes por Real orden de 29 de Setiembre de 1842 por haber fallecido en 18 de Enero próximo pasado. 210

Sargento 2.º Benigno Vidaorreta y Elias con 10 rs. al mes por Real orden de 10 de Mayo de 1858, por no haber pasado revista ni justificado en Enero último. 10

Soldado Benigno Ruiz Alonso, con 10 rs. al mes por Real orden de 28 de Agosto de 1857, por no haber pasado revista ni justificado en Enero último. 10

Idem Agustín Santos y Gil, con 30 rs. al mes por Real orden de 9 de Mayo de 1815 por id. id. 30

Logroño 15 de Febrero de 1859.—Ramon de Gárate.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnización de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Octubre último

Table with columns: PUEBLOS, INTERESADOS, CANTIDADES liquidadas y reconocidas, Reales vellon. Row: Alfaro, Francisca Carrascon, 2.800

Madrid 8 de Febrero de 1859.—V.º B.º El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

BURGOS.

DIRECCION-SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Se halla vacante la Maestría de Obras de fortificación de Burgos dotada con 1500 rs. anuales, disfrutando además el Maestro el jornal de 14 rs. los días en que se ocupe, y fuero militar; debiendo proveerse en sugetos que reúnan los conocimientos siguientes. En Aritmética, las cuatro operaciones de los números enteros, quebrados y complejos, Geometría, uso de la regla y el compás para la traza de las líneas y ángulos. Medición de las líneas, superficies y volúmenes, traza y aplicación de los diseños que se les presenten tanto en planta como en perfil, y elevación de los edificios y de sus partes y elementos. Nomenclatura de las partes de los edificios militares y Fortificaciones, construcciones, construcción de cimientos en toda clase de terrenos de las paredes, muros, bóvedas, suelos, andamios, apeos hechos y aparejo de las piedras y maderas para estos diversos casos. Si alguno de los pretendientes quisiera acreditar mayores conocimientos puede hacerlo sirviéndole de recomendación.

Los que deseen aspirar á dicha plaza pueden hacer sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general dirigiéndolas al Comandante de Ingenieros de Burgos hasta el día 10 de Marzo de este año presentándose en las oficinas del cuerpo situadas en el cuartel de Milicias en el Huerto del Rey en Burgos el 15 del mismo mes para sufrir el examen de las materias antes enunciadas. Burgos 14 de Febrero de 1859.—Antonio del Rivero.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 14, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Table with columns: PUEBLOS, Clase de escuelas, Dotaciones, Observaciones. Lists various towns like Montañana, Morillo de Mondúgar, Ramastué, Sallent, Caserras, etc., with their respective school types and funding.

Aguilúe.	Incompleta.	4.295	Por concurso.
Molinos.	id.	4.290	id.
Monflorite.	id.	4.455	id.
Araguas del Solano.	id.	4.270	id.
Mipanus.	id.	1.265	id.
Aso de Sobremonte.	id.	1.260	id.
Navasa.	id.	1.245	id.
Fanovas.	id.	1.235	id.
Calieu.	id.	1.200	id.
Oto.	id.	1.200	id.
Botoya.	id.	1.195	id.
Senegúe.	id.	1.190	id.
Ascaru.	id.	1.152	id.
Sinúes.	id.	1.140	id.
Piedrafita.	id.	1.120	id.
Albero Bajo.	id.	1.100	id.
Basarau.	id.	1.100	id.
Castellorite.	id.	1.100	id.
Quinzano.	id.	1.100	id.
Esposa.	id.	1.090	id.
Puibolea.	id.	1.080	id.
Canias.	id.	1.045	id.
Salinas de Barbastro.	id.	1.040	id.
Puideci nea.	id.	1.040	id.
Buesa.	id.	1.000	id.
Bubal.	id.	1.000	id.
Piedramorrera.	id.	1.000	id.
Abay.	id.	960	id.
Barbenuta.	id.	960	id.
Senés.	id.	960	id.
Osia.	id.	940	id.
Cenarve.	id.	910	id.
Ulle.	id.	905	id.
El Pueyo.	id.	900	id.
Ipas.	id.	900	id.
Acin.	id.	870	id.
Villanovilla.	id.	860	id.
Cortizana.	id.	784	id.
Escuez.	id.	735	id.
Paternoy.	id.	735	id.
Javarrella.	id.	720	id.
Alastruy.	id.	710	id.
Arrés.	id.	700	id.
Hoz de Jaca.	id.	700	id.
Satúe y Javierre.	id.	680	id.
Ainielle.	id.	675	id.
Tramaced.	id.	650	id.
Latre.	id.	645	id.
Larrosa.	id.	640	id.
Vinacua.	id.	640	id.
Fragen.	id.	600	id.
Aratores.	id.	545	id.
Escartin.	id.	520	id.
Sarvisé.	id.	520	id.
La Almunia del Remeral.	id.	500	id.
Somanés.	id.	500	id.
Ipies.	id.	425	id.
Artaso.	id.	440	id.
Arguisal.	id.	440	id.
Sieso de Jaca.	id.	310	id.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
San Estéban de Litera.	Elemental completa.	2.200	Por concurso extraordinario.
Baldellon.	id.	1.667	Por concurso ordinario.
Bielsa.	id.	1.667	id.
Campo.	id.	1.667	id.
Camporrells.	id.	1.667	id.
Castejon del Puente.	id.	1.667	id.
Estopiñan.	id.	1.667	id.
Lascuarre.	id.	1.667	id.
Supiñen.	id.	1.667	id.
Plase.	id.	1.667	id.
Sangarren.	id.	1.667	id.
Villanua.	id.	1.667	id.
PROVINCIA DE SORIA.			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Almarza.	Incompleta.	2.300	Por concurso.
Tardelmusde.	id.	2.000	id.
Nonparesdes.	id.	700	id.
Miñana.	id.	700	id.
Arnejun.	id.	600	id.

Arguijo.	Incompleta.	600	Por concurso.
Lubia.	id.	600	id.
El Collado.	id.	500	id.
Pontelarbol.	id.	500	id.
Aldea de San Estevan.	id.	500	id.
Valdemono.	id.	500	id.
Toralba de Arceb.	id.	500	id.
Moñux.	id.	500	id.
Molinos de Razon.	id.	400	id.
Ventosa de Medina.	id.	400	id.
Someda.	id.	400	id.
Estepa de San Juan.	id.	400	id.
Valverde los Ajos.	id.	400	id.
Barrio Martin.	id.	400	id.
Montenegro de Agreda.	id.	400	id.
Valdenegrillos.	id.	400	id.

PROVINCIA DE TERUEL.

<i>Escuelas de niños.</i>			
Muniesa.	Elemental completa.	3.300	Por concurso extraordinario.
Alfanbras.	id.	3.300	id.
Rodenas.	Incompleta.	4.750	Por concurso ordinario.
Nogeras.	id.	4.750	id.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Villarroya.	Elemental completa.	2.200	Por concurso extraordinario.
Fórnoles.	id.	1.666	Por concurso ordinario.
Cubla.	Incompleta.	4.334	id.
Trama Castilla.	id.	4.334	id.
Avabuj.	id.	4.334	id.
Jorcas.	id.	4.334	id.
Cirugera.	id.	4.334	id.
El Capillo.	id.	1.334	id.
Torre Losnegros.	id.	1.334	id.
Guada Laviar.	id.	1.166	id.
Mezquita deloscós.	id.	1.000	id.
Grillo.	id.	1.000	id.
Valdeconejos.	id.	854	id.
Son del Puerto.	id.	734	id.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños ó niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias escritas en la citada Real orden, dirigiran sus solicitudes, documentadas, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion publica de la respectiva provincia, en el termino de un mes, que empezara á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial dela misma. Zaragoza 8 de Febrero de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

ANUNCIOS

Se halla vacante el partido de Cirujano de Valdemadera y Navajun por dimision del que lo desempeñaba, que solo dista de un pueblo á otro media hora. de buen camino para todo tiempo. La dotacion anual es de doscientas ochenta medias de trigo comun del pais pagadas por los Ayuntamientos respectivos en San Miguel de Setiembre y mil quinientos reales por trimestres vencidos con mas casa libre y esento de toda contribuciones exceptuando la del Subsidio, no constando este partido mas que de 155 vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde que suscribe por termino de un mes en que se ha de

proveer. Valdemadera 10 de Febrero de 1859.—Juan Llorente.—Lino Sanchez, Secretario.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros en el comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas en el termino de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio. Bergasillas 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Pablo Miranda.

LOGRONO: IMPRENTA DE RUIZ.